

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº180/75**

**Artículo 1º. FIRMANTES:** Sindicato de Prensa de Comodoro Rivadavia (filial de FATPREN) y empresas periodísticas de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut).

**Artículo 2º. TRABAJADORES COMPRENDIDOS:** La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de las empresas periodísticas comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias (leyes 13.503, 13.904, 15.532 y 26.792) y decretos 13.839/46 Ley 12.921 y sus complementarias leyes 13.502, 13.904 y 15.535 denominados Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

**Artículo 3º. ZONA DE APLICACIÓN:** Ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut) y su zona de influencia.

**Artículo 4º. PERIODO DE VIGENCIA. PLAZO DE DENUNCIA:** La vigencia de este convenio será de un año. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

**Artículo 5º. VIGENCIA DE ACUERDOS INTERNOS; USOS Y COSTUMBRES:**

- a) Vigencia de acuerdos: Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos legales firmados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo. Estos acuerdos se considerarán incorporados al presente convenio.
- b) Usos y costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de empresas serán respetados y tendrán el alcance que determina el artículo 17 de la Ley 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador.

## II. RELACIONES GREMIALES

**Artículo 6º. PARITARIA PERMANENTE:** Cualquier gestión relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo que no estuvieran contempladas en las normas vigentes de la actividad, o que resuelve de la interpretación de la presente convención, será sometida a consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la que estará integrada por tres (3) representantes de la parte empresaria, tres (3) de la parte laboral y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Delegación Regional. Todos los miembros tendrán voz y voto y el presidente tendrá la facultad de decidir en caso de empate, fundando su voto, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y será citada por su presidente con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo. Igualmente, el presidente citará por sí, cuando exista algún asunto a considerar debiendo los empresarios conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido requieran

los representantes gremiales. El Ministerio de Trabajo garantiza la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que el determinado para la conciliación obligatoria, de acuerdo con las Leyes Nos. 14.786 y 12.908 (artículos 70 al 74) y Decreto Ley 16.936 texto modificado por la Ley 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de la parte no concurrente. Por decisión del presidente y a requerimiento de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesaria para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente serán definitivas y se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones dispuestas por la Ley.

**Artículo 7º. PARTICIPACIÓN:** Los trabajadores de prensa y los empresarios, conscientes de la evolución que se opera en el concepto de retribución o ingresos por el esfuerzo productor de todos y cada uno de los integrantes activos de la sociedad, debe recibir, el cual va haciendo inactual la noción de "salario" y su correlativo "precios de elementos y servicios", aspiran a la comunidad integrada en la que todos tengan la compensación a su aporte intelectual, físico y creador, a través de la participación laboral en los resultados de la explotación empresarial, como ya participan en la existencia y sostenimiento de las mismas.

Por ello se conviene que:

A partir del primero de Junio de 1975, toda publicación destinará el uno por mil del precio de tapa de la misma, al fondo de obra social del Sindicato de Trabajadores de Prensa de Comodoro Rivadavia. Los montos resultantes (el porcentaje) se aplicarán sobre la circulación neta y pagada. Este importe será depositado mensualmente a la orden de la entidad sindical en la institución bancaria que se determine.

**Artículo 8º. CONCILIACIÓN:** En toda ocasión que se susciten conflictos o hubieran problemas gremiales, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, delegados de comisiones internas, organización sindical y empresa.

**Artículo 9º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentaciones vigentes.

**Artículo 10º. DELEGADOS GREMIALES:** El delegado gremial o miembro de la comisión interna representa a los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Posee los derechos que le acuerdan las leyes en vigor.

### III. CLAUSULAS ECONÓMICAS

**Artículo 11º. SALARIOS BÁSICOS:** Los salarios básicos totales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan conformados a todos los efectos por el básico de categoría y la

bonificación por antigüedad. Esta última deberá figurar en forma separada en los recibos de sueldo del personal en relación de dependencia.

**Artículo 12º. SALARIO DE MENORES:** El salario de los menores se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo profesional.

**Artículo 13º. REMUNERACIONES Y DISCRIMINACIÓN:** Las categorías del personal de empresas periodísticas serán las establecidas en el Artículo 23 de la Ley 12.908, y los sueldos de cada una serán los que a continuación se consignan:

a) REDACCIÓN:

1.-Aspirante	\$ 4.000.00
2.- Reportero	\$ 4.300.00
3.- Reportero gráfico	\$ 4.300.00
4.- Cronista	\$ 5.500.00
5.- Redactor	\$ 6.000.00
6.- Jefe de sección	\$ 7.000.00
7.-Editorialista	\$ 7.500.00
8.- Secretario de redacción	\$ 8.000.00
9.- Jefe de redacción	\$ 9.500.00
10.- Corrector	\$ 4.300.00
11.-Cablero	\$ 4.000.00

b) ADMINISTRACIÓN:

1.-Cadete	\$ 2.970.00
2.- Auxiliar de 3ª	\$ 4.000.00
3.-Auxiliar de 2ª	\$ 4.300.00
4.-Auxiliar de 1ª	\$ 5.000.00
5.- Administrador	\$ 8.000.00

c) EXPEDICIÓN:

1.- Encargado de expedición	\$ 4.000.00
-----------------------------	-------------

d) INTENDENCIA:

1.- Peón de intendencia	\$ 4.000.00
-------------------------	-------------

**Artículo 14º. MEDIA JORNADA:** Los sueldos del artículo anterior corresponderán al personal que trabaje la jornada completa. Cuando el periodista cumpla un horario equivalente a la mitad de la jornada laboral, percibirá el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su categoría. En los casos en que los horarios sean de más o menos horas de esta mitad, la retribución será convenida de común acuerdo entre las partes.

**Artículo 15º. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** La bonificación por antigüedad será de \$ 30.00 (treinta pesos) mensuales, por cada año de servicio.

**Artículo 16º. SERVICIO MILITAR:** El personal convocado bajo bandera percibirá del empleador un subsidio mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del salario Mínimo Vital y Móvil al tiempo de su incorporación y mientras dure su permanencia bajo las armas. Este subsidio se incrementará en el diez por ciento (10%) del mencionado salario por cada carga familiar que tuviere, sin exceder en total al monto de su remuneración habitual como máximo.

**Artículo 17º. HORAS EXTRAORDINARIAS:** Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada legal de labor se abonarán conjuntamente con el sueldo del mes en que fueran trabajadas. Su cálculo se hará en base al valor básico de la hora simple, incrementándose en su caso, en los porcentajes que se establecen en el presente convenio. La hora simple es la que resulta de dividir la remuneración básica mensual por el total de horas que debería trabajar durante el mes. Se abonarán de la siguiente forma: a) Las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles serán pagadas con el 100% de recargo o se compensarán con las equivalentes horas de descanso de la jornada inmediata o dentro de la semana. b) Las horas extras trabajadas en días feriados o francos trabajados se abonarán con un 200% de recargo.

**Artículo 18º. VALE DE COMIDA:** Cuando la empresa periodística no tenga a su cargo comedor o buffet para su personal, abonarán a sus empleados la cantidad de sesenta pesos (\$ 60.00) en concepto de reembolso por comida cuando: a) por razones de servicio el empleado deba desempeñarse fuera de su lugar de trabajo, pero dentro de la localidad sede de la empresa, durante el horario de almuerzo o cena y siempre que el mismo no coincida con su horario habitual de trabajo; b) cuando por razones de servicio sea retenido en el lugar de trabajo durante el horario de almuerzo o cena y esa retención no emerja del cumplimiento de su horario y jornada habitual de trabajo asignados.

**Artículo 19º. GASTOS Y RETRIBUCIONES POR VIAJES:** El personal que deba cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones percibirá las siguientes retribuciones:

- a) Gastos: Comprenderán las sumas efectivamente gastadas en alojamiento, comida, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndole adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos, en proporción a la duración del viaje y a la distancia.
- b) Remuneración por tareas extraordinarias: Entendiéndose que el trabajador mantiene disponibilidad de desempeño permanente desde el momento de su partida hasta el regreso, se beneficiará con una bonificación consistente en el pago del equivalente a dos jornadas por cada día de viaje o fracción superior a las seis horas. Los importes previstos, conforme el tiempo de duración del viaje ordenado, se liquidarán al trabajador antes de su partida. Independientemente de ello, el trabajador gozará de los francos y descansos compensatorios que se establezcan en la presente Convención Colectiva. En esta cláusula no será de aplicación el artículo 17.

**Artículo 20º. AFECTACIÓN DEL AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA:** Cuando la empresa utilice de común acuerdo con un periodista, un vehículo automotor de propiedad del mismo, deberá

abonar el combustible utilizado. Si el vehículo del periodista afectado a una misión encomendada por la empresa resultare dañado por accidente, tumultos u otros motivos similares, la empresa deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación, quedando sobrentendido que si el vehículo estuviera asegurado y al periodista le correspondiera solventar una parte de dichos gastos, ésta será absorbida por la empresa.

**Artículo 21º. DÍAS FERIADOS Y FRANCOS TRABAJADOS:** Si el periodista debiera prestar servicios en uno de los días de pago obligatorio, cobrará con 100% de recargo y deberá dársele un descanso compensatorio. Los días de franco trabajados se abonarán con el 200% de recargo, o el 100% de recargo y un día de franco compensatorio.

**Artículo 22º. BONIFICACIÓN POR TÍTULO:** El personal afectado a este convenio recibirá un adicional por título reconocido oficialmente que, cuando corresponda al nivel medio secundario, será una suma equivalente al 2,5 por ciento (dos y medio) de su sueldo básico profesional.

**Artículo 23º. ASIGNACIONES FAMILIARES:** Serán de aplicación, las disposiciones de las Leyes en vigencia.

**Artículo 24º. FALLAS DE CAJA:** El encargado o empleado que en forma habitual maneja dinero en efectivo o valores de la empresa y fuere responsable de cualquier diferencia, se le asignará en concepto de compensación, un plus equivalente al 2% del sueldo básico profesional.

#### IV. NORMAS LABORALES ESPECÍFICAS

**Artículo 25º. ROPA DE TRABAJO:** El personal de intendencia será provisto de dos equipos de ropa de trabajo adecuada al año, uno para la época estival y otro para el invierno, que se renovarán cada dos temporadas de uso.

**Artículo 26º. VACANTES:** Las vacantes que se produzcan en el sector periodístico o administrativo serán cubiertas ascendiendo preferentemente a personal de la empresa.

#### V. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**Artículo 27º. LICENCIAS:** Los periodistas gozarán de un período mínimo de descanso anual conservando la retribución que corresponda de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo, en el período comprendido entre los meses de noviembre a marzo inclusive; será de quince (15) días laborales cuando la antigüedad en el servicio no sea menor de seis (6) meses, y no exceda de tres (3) años; de tres (3) a cinco (5) años será de dieciocho (18) días laborales y a partir de los cinco (5) años se incrementará un día por cada año de servicios, o fracción mayor de seis (6) meses.

**Artículo 28º. LICENCIAS ESPECIALES:** Las empresas concederán al personal de redacción, administración, expedición e intendencia, licencia especial con goce de sueldo por las siguientes causas:

a) Por contraer matrimonio: 10 días hábiles, que en caso de ser acumulados a la licencia anual se

computarán corridos.

b) Nacimiento: 2 días hábiles.

c) Fallecimiento: de cónyuge, hijos, padres y hermanos, tres días hábiles; padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos, dos días corridos.

**Artículo 29º. LICENCIA POR ESTUDIO:** Las empresas concederán licencia con goce de sueldo tres días corridos por examen y hasta quince días corridos por año calendario a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante el certificado otorgado por las autoridades del establecimiento respectivo.

**Artículo 30º. DÍA FEMENINO:** El personal femenino tendrá derecho a faltar a sus obligaciones un día por mes, sin más justificativo que el aviso previo a la empresa.

**Artículo 31º. DONACIÓN DE SANGRE:** El día que el trabajador done su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración hasta dos veces por año, para lo cual deberá comunicar a la empresa y presentar el correspondiente certificado.

**Artículo 32º. CAMBIO DE DOMICILIO:** Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador un día de licencia especial por año, con goce de haberes.

**Artículo 33º. MENORES:** Los menores entre los 14 y 18 años de edad gozarán de licencia el día de su cumpleaños. Deberán comunicar a sus jefes o superiores con anterioridad de tres días, el día en que hará uso de la franquicia.

**Artículo 34º. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:** Si por razones particulares el trabajador requiere una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de ocho días corridos, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esa licencia será convenida entre las partes y en ningún caso el empleador podrá negar hasta un máximo de 30 días una vez al año.

Cuando la licencia tuviera como objetivo el perfeccionamiento de éste, becas, o asimismo asistencia a seminarios formativos vinculados a la actividad periodística, no podrá ser negado hasta un máximo de un año, dos continuos o alternados. En estos casos deberá justificar al empleador la asistencia con el comprobante que otorgue el organismo o su autoridad pertinente.

**Artículo 35º. LICENCIA POR MATERNIDAD:** Se adopta lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

**Artículo 36º. LICENCIA GREMIAL:** Los miembros de la Comisión Administrativa del Sindicato de Prensa de Comodoro Rivadavia gozarán de los beneficios de la licencia gremial acordada por la Ley de Asociaciones Profesionales. Cada empresa sólo estará obligada a conceder en total hasta un máximo de 15 días de licencia gremial con goce de sueldo. También gozarán de licencia gremial los miembros paritarios en los casos que deban representar a la entidad sindical en las Convenciones Colectivas de Trabajo o Paritarias de interpretaciones o permanentes, desde la convocatoria y hasta efectuada la concertación. Además se concederá licencia con goce de sueldo y hasta seis días, corridos o alternados, por año, cuando los dirigentes gremiales deban

asistir a pedido de su organización a congresos nacionales del gremio y hasta un empleado por empresa.

**Artículo 37º. LICENCIA POR ANTIGÜEDAD:** Al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, y por una sola vez, en el año en que cumple la antigüedad mencionada, el trabajador gozará de una licencia especial paga de 15 días hábiles que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente convenio tenga más de 25 años de antigüedad en la empresa esta deberá concederle la licencia especial antes del 30 de abril de 1976.

**Artículo 38º. JORNADA HORARIA Y FRANCO SEMANAL:** La jornada laboral se establece en 6 horas diarias y hasta 36 horas semanales. El descanso hebdomadario será de 24 horas ininterrumpidas.

**Artículo 39º. REEMPLAZOS:** Todos los reemplazos previstos en el artículo 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función. En el caso de que los reemplazos sean efectuados por personal de menor remuneración, se liquidará la diferencia de haberes, incluyendo los adicionales al sueldo.

**Artículo 40º. CALIFICACIONES:** Las calificaciones que cada periodista tuviera en la empresa en que se desempeña a la fecha, se mantendrán a menos que de acuerdo con las normas estatutarias o las emergentes de esta Convención, correspondiere un reconocimiento superior.

**Artículo 41º. REUNIONES GREMIALES:** Las empresas, a solicitud de la entidad sindical, deberán conceder autorización para que delegados o dirigentes de la misma, reúnan al personal de la misma, de los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre cuestiones vinculadas con la Organización Gremial.

**Artículo 42º. MISIONES RIESGOSAS:** Cuando el periodista deba ejercer, con motivo de su profesión, actividades que comporten riesgos excepcionales para su vida o integridad física, en guerra o revoluciones, motines, catástrofes, incendios, todo tipo de actividades subversivas, realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgo para la vida o para la integridad física o mental, cobrará durante ese lapso, que nunca podrá ser menor de un día, triple salario.

**Artículo 43º. AGRESIÓN A TRABAJADORES:** En caso de que los trabajadores llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor periodística, la empresa a la cual pertenece el trabajador agredido cederá al mismo o a su representante el espacio para hacer la defensa del o los agredidos.

Si se abre proceso como consecuencia de su labor, en contra de algún periodista, correrán a cargo de la empresa a la cual pertenece, las costas del mismo, siendo facultativo de la empresa la designación de sus letrados actuantes.

**Artículo 44º. COMPENSACIÓN POR USO DE MATERIAL:** En caso de que lo producido por un periodista sea puesto a disposición de otra empresa que no sea en la que presta servicios, el empleador

indemnizará al periodista por el uso adicional que se le dé a su trabajo, conforme a una tarifa que no será inferior al 10% de lo cobrado por la empresa. Quedando exceptuadas de esta cláusula las empresas que desenvuelvan su actividad en carácter de agencia noticiosa.

**Artículo 45º. PROVISIÓN DE MATERIALES:** Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndolos del material o materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea esta.

**Artículo 46º. CORRECTORES:** En razón de la índole especial de la tarea que desempeñan los Correctores, y de lo perjudicial que resulta para la vista la lectura de galeras, serán a cargo de los empleadores los gastos que demande la compra de cristales que le fueran recetados por los facultativos de la especialidad, asimismo la empresa se hará cargo de una consulta especializada cada seis meses como mínimo. Los primeros anteojos serán provistos por la empresa.

**Artículo 47º. PERIODO DE PRUEBA:** Se deja establecido que el período de prueba para el personal administrativo tendrá la misma duración que el que establece el artículo 25º de la Ley 12.908, para el periodista profesional, o sea, no mayor de treinta días debiéndose computar el período de prueba a todos sus efectos.

**Artículo 48º. SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Los trabajadores incluidos en el presente convenio recibirán un subsidio equivalente al último mes de sueldo básico percibido, por fallecimiento de cónyuge o hijo a su cargo. El beneficiario deberá acreditar en forma fehaciente con la presentación de las constancias pertinentes, las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. Cuando el empleado trabaje en más de una empresa periodística el subsidio será pagado por aquella en la que tenga mayor antigüedad. En el caso de que la empresa en que tuviera menor antigüedad pagara un subsidio mayor, esta abonará la diferencia entre ambos. En el caso del fallecimiento de un trabajador, siempre que este no se hubiera acogido a los beneficios de la jubilación, será de aplicación el artículo 51º de la Ley 12.908.

**Artículo 49º. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:** Ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viera impedido por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando algún periodista fuera detenido como consecuencia del desempeño de sus tareas habituales, y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, la empresa abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención.

## VI. REPRESENTACIÓN GREMIAL



**Artículo 50º. *DÍA DEL PERIODISTA*:** Se establece el 7 de junio como el Día del Periodista, a todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

**Artículo 51º. *CONFLICTOS LABORALES*:** La empresa no podrán aplicar sanciones a empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando estos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

**Artículo 52º. *CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS*:** Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio que deba ocupar cargos públicos electivos, deberá contar con la reserva de sus puestos por parte de la empresa mientras dure su mandato corriéndoles durante ese lapso la antigüedad.

**Artículo 53º. *CARTELERA SINDICAL*:** En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato de Prensa. Dichas carteleras deberán tener un metro con veinte centímetros por ochenta centímetros, y estará protegida por un transparente. Las comunicaciones sindicales podrán fijarlas en las carteleras respectivas cualquier miembro de la comisión administrativa de la organización sindical. Cuando la administración de la empresa se encuentre separada físicamente de la redacción, deberá proveerse también de una cartelera.

## VII. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**Artículo 54º. *CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD*:** El personal femenino deberá contar con baños adecuados que deberán estar dotados por la empresa para uso exclusivo.

**Artículo 55º. *FOTÓGRAFOS*:** Debido al manejo de drogas en cuartos oscuros a que se ven sometidos, se determina para los mismos la provisión de un litro de leche diario para su consumo en el lugar de trabajo.

**Artículo 56º. *PREVENCIONES*:** Asimismo queda establecido que cuando en las empresas la Redacción y Administración e Intendencia no guarden una independencia física con el taller, la empresa deberá también proveer a dicho personal de un litro de leche.

**Artículo 57º. *ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO*:** Salvo las especificaciones que aquí se determinan, las condiciones generales quedan sujetas a las leyes en vigencia. Durante el período en que el trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad o incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en las mismas épocas que a los demás trabajadores. Cuando el periodista o empleado administrativo por enfermedad comprobada y/o por hacer uso de licencia anual no concurra a su lugar de trabajo, se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera, exceptuándose los plus o asignaciones por trabajos especiales.

**Artículo 58º. *HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO*:** A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de la empresa las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir,

reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, con el medio más eficaz de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a tal fin se deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales acordadas con las reglamentaciones actuales vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley 19.587.

1- SEGURIDAD:

1.1- Artefactos, accesorios e instalaciones útiles y herramientas; su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.

1.2- Protección de máquinas en las instalaciones respectivas, protección de las instalaciones eléctricas.

1.3- Equipos de protección individuales adaptados a cada tipo de industria o tareas.

1.4- Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos.

1.5- Prevención y protección contra incendios y siniestros.

2- HIGIENE:

2.1- Características del diseño de las plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo.

2.2- Factores físicos y químicos, en especial referidos a los siguientes puntos: Cubaje, ventilación, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos vibraciones y radiaciones ionizantes.

**Artículo 59º. SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS:** Examen médico precaucional, exámenes médicos periódicos acordes con el tipo de industria o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva a través tanto de las organizaciones sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa a efecto con la actividad laboral y finalmente cumplir una política de capacitación profesional en todos los niveles.

## VII. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 60º.** Los empresarios se comprometen a adoptar dentro de cada empresa, programas de formación profesional o, en su defecto, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la asociación profesional de trabajadores suscriptora de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, en conformidad con los avances técnicos de la actividad. Dichos programas deberán coordinarse con el plan nacional de desarrollo teniendo en cuenta que, no sólo la necesidad de la empresa sino también la correspondiente al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra más idónea con el fin de evitar el desplazamiento de trabajadores a áreas más interesantes desde el punto de vista de la productividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y renovación de mano de obra mediante el otorgamiento de las

facilidades necesarias, licencias, becas y todo otro medio que permita cumplir las metas mencionadas.

## VIII. CLAUSULAS ESPECIALES

**Artículo 61º. RETENCIONES:** Las empresas descontarán a su personal la suma resultante del 50% del primer aumento total mensual otorgado por el presente convenio. Dicho importe será retenido por la patronal al abonar el primer mes de aumento que surja de la presente Convención, reteniendo hasta tanto sea dictada la resolución pertinente por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo de la Nación. Producida esta, dicho importe será depositado a la orden del Sindicato de Prensa de Comodoro Rivadavia, en su cuenta corriente del Banco de la Provincia del Chubut, Sucursal Comodoro Rivadavia, dentro de los diez días siguientes. Queda expresamente aclarado que la organización sindical destinará los fondos resultantes a la obra social para sus afiliados y mejor desarrollo de sus actividades sindicales. La patronal deberá comunicar a la organización sindical el detalle de los descuentos realizados con monto y fecha de depósito.